



**VISTOS:** El escrito S/N de la solicitud de licencia sin goce de haber del servidor Pastor Ysmael Torres Vásquez, el Informe N° 34-2022-SUTRAN/MPCS del Analista Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° D002031-2022-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000401-2022-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se establece como el derecho de toda persona *“A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”*;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, uno de los derechos del trabajador es: *“g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”*;

Que, en el inciso a) del acápite 2 Licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares, del artículo 41 del Reglamento del Régimen de Trabajo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2016-SUTRAN/01.1 de fecha 21 de enero de 2016, se señala que dicho pedido se podrá conceder, hasta por un *“(…) máximo de noventa (90) días en el período de un año calendario, dependiendo de las necesidades del servicio. El trabajador que se encuentre con licencia por motivos particulares, no puede ejercer funciones en otra entidad estatal. El trabajador formulará su pedido por escrito al superior jerárquico, quien luego de expresar su opinión por escrito, lo derivará a la Unidad de Recursos Humanos, que determinará su factibilidad y lo remitirá a la Gerencia General para su aprobación. La sola presentación de la solicitud del permiso no da derecho al goce del mismo”*;

Que, mediante escrito s/n de fecha 10 de agosto de 2022, el señor Pastor Ysmael Torres Vásquez, quien se desempeña a la fecha como Especialista Legal de ST en la Unidad de Recursos Humanos, remitió a su jefe inmediato su solicitud de licencia sin goce de haber, desde el 16 de agosto hasta el 13 de noviembre de 2022, por motivos particulares;

Que, mediante Informe N° 34-2022-SUTRAN/MPCS de fecha 12 de agosto de 2022, la Analista Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos le indicó al Jefe de Recursos Humanos, que mediante CAS N° 677-2019-SUTRAN/05.1.4, se le contrató al señor Pastor Ysmael Torres Vásquez en el cargo de Especialista Legal de ST en la Unidad de Recursos

1 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **MVEZENJ**

Humanos, agrega además que resulta factible otorgar la licencia sin goce de haber solicitada por el servidor Pastor Ysmael Torres Vásquez, por el periodo comprendido del 16 de agosto hasta el 13 de noviembre de 2022 (90 días calendario), debiendo continuar con el trámite establecido en el numeral 2) del artículo 41 del Reglamento del Régimen de Trabajo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 003-2016-SUTRAN/01.1;

Que, mediante Memorando N° D002031-2022-SUTRAN-UR de fecha 12 de agosto de 2022, la Unidad de Recursos Humanos le comunica a la Gerencia General, que hace suyo el Informe N° 34-2022-SUTRAN/MPCS. En consecuencia, solicita que se continúe con la aprobación de la solicitud de licencia sin goce de haber del servidor Pastor Ysmael Torres Vásquez, por el periodo comprendido del 16 de agosto al 13 de noviembre de 2022 (90 días calendario);

Que, por Informe N° D000401-2022-SUTRAN-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica considera factible que la Gerencia General apruebe la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares del señor Pastor Ysmael Torres Vásquez, Especialista Legal de ST en la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, *“El Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la entidad”* y tiene como función específica *“Expedir resoluciones gerenciales en materias de su competencia (...)”*;

Que, en ese sentido, en mérito a las consideraciones expuestas y a los antecedentes, con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC y el Reglamento del Régimen de Trabajo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 003-2016-SUTRAN/01.1;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Conceder la licencia sin goce de haber por motivos particulares al señor Pastor Ysmael Torres Vásquez, Especialista Legal de ST en la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, contratado bajo el régimen especial CAS del Decreto Legislativo N° 1057, por el periodo comprendido del 16 de agosto al 13 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que la Unidad de Recursos Humanos realice las acciones que considere pertinentes, a fin de implementar lo dispuesto en la presente resolución.

2 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **MVEZENJ**

**ARTÍCULO 3.-** Notificar la presente resolución al señor Pastor Ysmael Torres Vásquez y a la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.gob.pe/sutran](http://www.gob.pe/sutran).

**Regístrese y comuníquese**

Documento firmado digitalmente

**CÉSAR EDMUNDO GÁLVEZ PARDAVÉ**  
GERENTE DE LA GERENCIA GENERAL  
SUTRAN

3 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **MVEZENJ**